



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 710-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 1068-2020-OPER/MPP, de fecha 16 de noviembre de 2020, sobre rectificación de fecha que reconoce el otorgamiento de Pensión de Invalidez en Resolución de Alcaldía N° 481-2020-A/MPP, de fecha 09 de septiembre de 2020, solicitada por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444, en relación a la revisión de los actos en vía administrativa textualmente señala:

"(...) De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa

CAPÍTULO I Revisión de Oficio

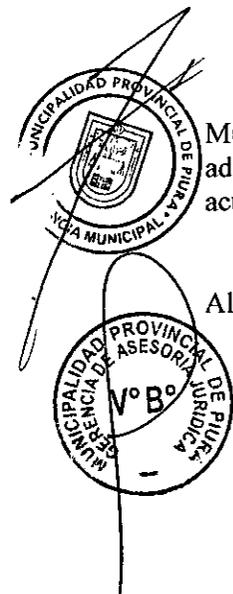
Artículo 212°.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 481-2020-A/MPP, de fecha 09 de septiembre de 2020, textualmente se resolvió:

"(...)ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR con Eficacia Anticipada a partir de enero de 2011 Pensión de Invalidez a Don JAVIER EDUARDO GARCÍA LUPUCHE – servidor bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios "CAS" de la Municipalidad Provincial de Piura, por la suma de S/.800.00 (Ochocientos con 00/100 soles) mensuales; dicha pensión debe ser homologable cada 5 años, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Administración en coordinación con la Unidad de Remuneraciones procedan efectuar liquidación por devengado de pensión desde enero de 2011 a diciembre 2019, asimismo el reintegro de pensión de enero 2020 a la fecha anterior al reconocimiento de la pensión";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 710-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de noviembre de 2020

Que, conforme al documento del visto, Informe N° 1068-2020-OPER/MPP, de fecha 16 de noviembre de 2020, la Oficina de Personal, textualmente indicó a la Gerencia de Administración:

"(...) Que, el Gobierno Regional de Piura, mediante Resolución Consejo Regional de Calificación de Víctimas N° 003-2019/Gobierno Regional Piura -CRCV.PGROS, de fecha 23 de agosto de 2019 RESOLVIÓ:

Artículo Primero: DECLARAR la invalidez permanente del señor JAVIER EDUARDO GARCÍA LUPUCHE a consecuencia del accidente acaecido el 08 de marzo de 2010, cuando se encontraba en el cumplimiento de sus funciones durante una comisión de servicio en el Departamento, Provincia, Distrito de Piura.

Artículo Segundo.- OTORGAR, indemnización excepcional ascendente a la suma de S/3,780.00 soles a favor de JAVIER EDUARDO GARCÍA LUPUCHE, con afectación a la fuente financiamiento y cadena presupuestal correspondiente de la Municipalidad Provincial de Piura.

Artículo Tercero.- OTORGAR, pensión de invalidez con efectividad anticipada desde el 08 de marzo de 2010, fecha en que ocurrió el accidente incapacitante al señor JAVIER EDUARDO GARCÍA LUPUCHE, en su condición de Asistente de Topografía debiendo calcularse su monto conforme a los lineamientos contenidos en el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, con afectación a la fuente de financiamiento y cadena presupuestal respectiva de la Municipalidad Provincial de Piura;

- Que, estando a lo indicado en la Resolución emitida por el Gobierno Regional es que la Municipalidad Provincial de Piura, mediante Resolución de Alcaldía N° 481-2020-A/MPP, de fecha 09 de septiembre de 2020, en donde resuelve:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR con Eficacia Anticipada a partir de enero de 29 II Pensión de Invalidez a Don JAVIER EDUARDO GARCIA LUPUCHE - servidor bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios CAS de la Municipalidad Provincial de Piura, por la suma de S/800.00 soles mensuales, dicha pensión debe ser homologable cada 5 años, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Administrativa en coordinación con la Unidad de remuneraciones procedan efectuar liquidación por devengado de pensión desde enero de 2011 a diciembre 2019, asimismo el reintegro de pensión de enero 2020, a la fecha anterior al reconocimiento de la pensión;

- Que, mediante Informe N° 055-2020-OPER.UR.JFSF/MPP, de fecha 15 de octubre de 2020, la Unidad de Remuneraciones efectuó la Liquidación de Indemnización Excepcional y Pensiones de Sobrevivientes por el Fallecimiento o Discapacidad a los Funcionarios y Servidores del Estado, Liquidación N° 001-2020-UR-OPER/MPP, evidenciándose que el cálculo de pensión de invalidez devengados a diciembre de 2019, ha sido calculada en base a lo dispuesto en la Resolución Consejo Regional de Calificación de Víctimas N° 0032019/ Gobierno Regional Piura -CRCV-P-GRDS, esto es desde el mes de marzo de 2010, en razón de que es la fecha en que sucedió el accidente de trabajo;

- Estando a lo informado, solicito a su despacho efectué las acciones pertinentes con la finalidad de que se emita el Acto Administrativo esto es una Resolución de Alcaldía en la cual rectifique la fecha que reconoce el





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 710-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 19 de noviembre de 2020

otorgamiento de la pensión de invalidez a partir de enero de 2011, DEBIENDO SER 08 de marzo de 2010”;

Que, en caso similares relacionados a la rectificación de errores material o aritméticos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha recomendado a la Oficina de Personal, se proceda a la rectificación de la misma, y consecuentemente se deberá rectificar los actos administrativos que se hayan generado con la emisión de la resolución de alcaldía a rectificar”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 18 de noviembre de 2020, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material incurrido en los Artículos Primero y Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 481-2020-A/MPP, del 09 de septiembre de 2020, respecto a la fecha del otorgamiento de PENSIÓN DE INVALIDEZ al Sr. JAVIER EDUARDO GARCÍA LUPUCHE, habiéndose consignado erróneamente *enero 2011*, debiendo ser lo correcto *08 de marzo de 2010*, quedando corregido en los siguientes términos:

DEBE DECIR:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR con Eficacia Anticipada a partir del 08 de marzo de 2010, Pensión de Invalidez a Don JAVIER EDUARDO GARCÍA LUPUCHE – servidor bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios “CAS” de la Municipalidad Provincial de Piura, por la suma de S/.800.00 (Ochocientos con 00/100 soles) mensuales; dicha pensión debe ser homologable cada 5 años, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Administración en coordinación con la Unidad de Remuneraciones procedan efectuar liquidación por devengado de pensión desde el 08 de marzo de 2010 a diciembre 2019, asimismo el reintegro de pensión de enero 2020 a la fecha anterior al reconocimiento de la pensión.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Personal, **PROCEDA a RECTIFICAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** que se hayan generado con la emisión de la resolución de alcaldía acotada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Personal y al interesado para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
 ALCALDÍA

 Abg. Juan José Díaz Dios
 ALCALDE